

lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 3 de febrero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 20 de diciembre de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Andradás Loeches.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Rafael Andradás Loeches, representado por el Procurador don Bonifacio Fraile Sánchez, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 2 de julio y 2 de octubre, ambas de 1969, sobre antigüedad en el empleo, se ha dictado sentencia con fecha 20 de diciembre de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo que don Rafael Andradás Loeches, Teniente de la Guardia Civil, interpuso contra la resolución del Ministerio del Ejército de 2 de octubre de 1969, denegatoria de la reposición respecto de la anterior de 2 de julio, sobre antigüedad en el empleo, debemos declarar y declaramos hallarse ajustadas a derecho; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Director general de la Guardia Civil.

ORDEN de 3 de febrero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 23 de diciembre de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco de Dios Ríos.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Francisco de Dios Ríos, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de abril y 1 de julio de 1969, se ha dictado sentencia con fecha 23 de diciembre de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco de Dios Ríos contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de abril y 1 de julio de 1969, denegatorias de la petición del interesado de concesión de haber pasivo; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 7 de febrero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 21 de diciembre de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Molina Montijano.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don José Molina Montijano, Comandante de Artillería, quien instó por sí mismo, habiéndose continuado el ejercicio de la acción, por fallecimiento de aquél, por sus herederos, y actuando en su nombre en concepto de Letrado, debidamente habilitado al efecto, su hijo don Miguel Molina Samos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar sobre actualización de pensión de retiro, se ha dictado sentencia con fecha 21 de diciembre de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Molina Montijano, Comandante de Artillería retirado por edad, contra las resoluciones que actualizaron su pensión de retiro, con sujeción a lo establecido en la Ley 112/1966, de 28 de diciembre, y Decreto 1382/1967, de 15 de junio, y contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de septiembre de 1969, por la que fue desestimada la reposición promovida respecto a aquélla, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes a derecho y quedan firmes y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacerse especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 7 de febrero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 21 de diciembre de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Guillermo Mateo González.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Guillermo Mateo González, Guardia civil retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar que actualizaron su haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 21 de diciembre de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don Guillermo Mateo González, Guardia civil retirado, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar que actualizaron su haber pasivo, que por no contrariar el ordenamiento jurídico establecido en la materia las declaramos ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 7 de febrero de 1972.

CASTANON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de febrero de 1972 por la que se inscribe a «Sanitaria Médico-Quirúrgica, S. A.» (C-515), en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, y se la autoriza para operar en el seguro de asistencia sanitaria (servicios completos)

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Sanitaria Médico-Quirúrgica, Sociedad Anónima» (C-515), en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, autorización para operar en el seguro de asistencia sanitaria (servicios completos), dentro de los límites del apartado a) de los artículos 6.º y 7.º de la Ley de 18 de diciembre de 1964 y aprobación de la proposición, póliza, bases técnicas y tarifas del indicado seguro, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

ORDEN de 10 de febrero de 1972 por la que se aprueba provisionalmente a la Delegación para España de «Alliance Assurance Company Limited» (E-8) la documentación correspondiente al seguro de protección del hogar.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación para España de «Alliance Assurance Company Limited» (E-8), en solicitud de aprobación de la proposición, póliza, bases técnicas y tarifas del seguro de protección del hogar, a cuyo fin acompaña los ejemplares reglamentarios, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder provisionalmente a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

ORDEN de 10 de febrero de 1972 por la que se aprueba provisionalmente a «Compañía Occidental de Capitalización, S. A.» (A-13), la documentación correspondiente al título de capitalización de capital variable.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Compañía Occidental de Capitalización, S. A.» (A-13), en solicitud de aprobación del título de capitalización de capital variable, boletín de adhesión-recibo de cuota única, bases técnicas y cuotas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder provisionalmente a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

RESOLUCION de la Dirección General de Inspección e Investigación por la que se admiten a trámite las solicitudes de Convenios Nacionales para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, durante el ejercicio de 1972, que se detallan.

Relación de los acuerdos de admisión a trámite de las solicitudes de Convenios Nacionales para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, durante el ejercicio de 1972:

Agrupación: Productos Tenseoactivos para Usos Industriales y Domésticos.

Actividades: Fabricación y venta de productos tenseoactivos para usos industriales y domésticos.

Agrupación: Peluquería de Señoras.

Actividades: Servicio de peluquería de señoras.

Agrupación: Nacional de Industrias de Perfumería y Afines.

Actividades: Fabricación de perfumería y cosmética, productos de peluquería, jabones de tocador, dentífricos, talcos y cepillos de dientes.

Agrupación: Nacional de Alquitranes, Emulsiones, Asfaltos e Impermeabilizantes (ALEMAS), Sección Emulsiones.

Actividades: Fabricación, venta y aplicación de emulsiones, asfálticas, con exclusión de las aplicaciones de contratista de obras públicas.

Agrupación: Nacional de Alquitranes, Emulsiones, Asfaltos Impermeabilizantes (ALEMAS), Sección de Impermeabilizantes y Asfaltos Oxidados.

Actividades: Fabricación, compraventa y aplicación de asfaltos oxidados e impermeabilizantes, con exclusión de las aplicaciones de contratistas de obras públicas.

Agrupación: Empresarios de Plazas de Toros.

Actividades: Espectáculos taurinos que tengan lugar durante la temporada del presente año, así como cualquier otro distinto de los propiamente taurinos, tales como boxeo, luchas, folklóricos, etc., que se organicen en las plazas de toros por los empresarios afectados en el Convenio.

Agrupación: Exhibición Cinematográfica.

Actividades: Espectáculos públicos.

Los contribuyentes integrados en las Agrupaciones solicitantes que no deseen formar parte del Convenio, harán constar su renuncia en escrito dirigido al ilustrísimo señor Subdirector general de Inspección de Empresas en esta Dirección General y presentado dentro de los diez días hábiles siguientes al de inserción de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Los contribuyentes que en las condiciones adecuadas para ser incluidos en el Convenio ejerzan la actividad correspondiente a la Agrupación expresada, y no figuren en el censo presentado por ella, podrán solicitar su inclusión en el mismo, en la forma y plazos indicados en el apartado precedente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1972.—El Director general, Julio Monerero y Carrillo de Albornoz.

Sr. Subdirector general de Inspección de Empresas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Gabino Fernández Rodríguez, vecino de Vigo (Pontevedra), para extraer seis mil metros cúbicos de áridos del cauce del río Miño, tramo internacional, en el tramo que comienza cincuenta metros aguas abajo del puesto de Aduana de Salvatierra de Miño y concluye seiscientos metros aguas abajo, en término municipal de Salvatierra de Miño (Pontevedra).

Don Gabino Fernández Rodríguez, vecino de Vigo (Pontevedra), solicitó autorización para extraer seis mil metros cúbicos de áridos del cauce del río Miño, tramo internacional, en el tramo que comienza cincuenta metros aguas abajo del puesto de Aduana de Salvatierra de Miño y concluye seiscientos metros aguas abajo, en término municipal de Salvatierra de Miño (Pontevedra), y esta Ministerio ha resuelto con fecha 14 de septiembre de 1971:

Autorizar a don Gabino Fernández Rodríguez, vecino de Vigo (Pontevedra), para extraer seis mil metros cúbicos de áridos del cauce del río Miño, tramo internacional, en el tramo que comienza cincuenta metros aguas abajo del puesto de Aduana de Salvatierra de Miño y concluye seiscientos metros aguas abajo, en término municipal de Salvatierra de Miño (Pontevedra), con arreglo a las siguientes condiciones: